



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A
ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL
DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”**

*TESIS PREVIO A OBTENER EL
TITULO DE ABOGADO.*

AUTOR:

JOSÉ EDUARDO ARMIJOS NARVÁEZ

DOCENTE

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**LOJA-ECUADOR
2017**

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

En mi calidad de Director de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”** de autoría del señor **JOSÉ EDUARDO ARMIJOS NARVÁEZ;** que cumple con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, abril de 2017



Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, José Eduardo Armijos Narváez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la de mi tesis en el repositorio institucional-Biblioteca Virtual..

AUTOR: José Eduardo Armijos Narváez

FIRMA:



CÉDULA: 110467041-7

FECHA: Loja, 11 de Abril de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, José Eduardo Armijos Narváez, declaro ser autora de la tesis **“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”**, como requisito para optar al grado de Abogada; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

Firma:

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Cedula: 110467041-7

Dirección: Loja, Daniel Alvares Calle Jorge Gaitán y Mancheno

Correo Electrónico: silvitt1990@gmail.com

Teléfonos: 0985493676

Datos complementarios

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	Presidente
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos	Vocal
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	Vocal

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios, por darme la dicha de existir y por la fuerza que me ha dado para culminar esta gran etapa de mi vida estudiantil.

A toda mi familia de manera especial a mis padres Klever Armijos y Eugenia Narváez, por estar conmigo en todo momento guiándome, cuidándome y dándome la fortaleza necesaria para continuar y lograr mis metas.

A mis hermanos Marcos, Rolando, Mariaenith, Betty, Eugenia y Narcisa, por brindarme todo su apoyo incondicional, motivándome día a día para seguir adelante superándome profesionalmente.

José Eduardo Armijos Narváez

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a Dios y mi familia, así también a todos los Docentes que han contribuido con sus conocimientos y experiencias a lo largo de esta carrera, al Dr. Mgs. Darwin Quiroz Castro, Director de Tesis, y de manera especial respetuosa expreso mi sentimiento de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por brindarme la oportunidad de profesionalizarme y cumplir con esta meta.

José Eduardo Armijos Narváez

TABLA DE CONTENIDOS

- I. Portada
- II. Certificación
- III. Declaración de Autoría
- IV. Dedicatoria
- V. Agradecimiento
- VI. Tabla de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Concepto de Abuso de Confianza

4.1.2. Delito

4.1.3. Pena

4.1.4. Sanción

4.1.5. Abuso de firma en blanco

4.1.6. Tipicidad

4.1.7. Apropiación o uso indebido

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Características básicas del Abuso de Confianza

4.2.2. Elementos esenciales que conforman el abuso de confianza

4.2.3. Elementos de la existencia de la firma en blanco

- 4.2.4. El Abuso de confianza en nuestro país
 - 4.2.5. Características y capacidad del documento
 - 4.2.6. El perjuicio ajeno
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
 - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. Bolivia
 - 4.4.2. Perú
 - 4.4.3. Chile
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales utilizados.
 - 5.2. Métodos.
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas.
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas
 - 6.2. Resultados de las Entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.1.1. Objetivo General.
 - 7.1.2. Objetivos Específicos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1 Proyecto Aprobado

11.2 Formato de Encuesta

11.3 Formato de Entrevista

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”

2. RESUMEN

Nuestra Constitución de la Republica en su Art.66 numeral 26 respectivamente menciona el derecho a la propiedad, lo siguiente: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”¹

Este tratamiento constitucional de la propiedad no posee una simple cuestión de orden, sino que de él puede deducirse la doctrina que presenta la Constitución de la República respecto de este derecho. De tal forma, nuestra Constitución concibe a la propiedad como un "derecho civil", desde el plano del individuo, y en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona.

Siendo de esta manera este cuerpo legal, señala en su Art 75 numeral 6 que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”².

Es decir, se garantiza la seguridad jurídica de la persona en caso de violaciones que se susciten, estableciendo para ello una proporcionalidad entre la sanción y el daño ocasionado.

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 46

² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 86

El delito abuso de confianza, consiste en la disposición que hace el sujeto activo para sí o para otro, de una cosa mueble ajena, misma de la que se ha transmitido la tenencia y no el dominio en perjuicio del pasivo. Ahora bien, el alcance del vocablo transmisión, implica una transferencia de derechos, lo que quiere decir que la transmisión de la tenencia a que se refiere el ilícito de abuso de confianza como presupuesto lo es, que la cosa se traslade material y físicamente bajo cualquier título permitido por la Ley.

Por otra parte el Código Orgánico Integral Penal en su Art.187 establece: que; “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”

En Derecho, el abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

La problemática jurídica radica en el segundo párrafo de este artículo, puesto a diferencia del primer párrafo, se determina el abuso de firma en un documento en blanco de una persona a favor de otra tercera, ya que son distintos actos y no deberían ser sancionados de la misma forma, ya que este último acto tiene y trae

repercusiones más graves, que recaen en los derechos de propiedad de la víctima o abusado.

De ahí la necesidad urgente de realizar un estudio e investigación sobre la presente problemática, con el fin de determinar la reforma legal inmediata al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a establecer una adecuada penalización, tanto para el abuso de confianza como para el abuso de la firma en un documento en blanco.

2.1 ABSTRACT

Our Constitution of the Republic in item 26 respectively Art.66 mention the right to property, as follows: "The right to property in all its forms, function and social and environmental responsibility. The right of access to the property will be effective with the adoption of public policies, among other measures. "

This constitutional treatment of the property does not have a single point of order, but it can be deduced that the doctrine presents the Constitution of the Republic in respect of this right. Therefore, our Constitution conceives of the property as a "civil right", from the level of the individual, and as a means to achieve full moral and material development of the person.

Thus being this body of law, states in Article 75 paragraph 6 that "The law shall establish due proportionality between offenses and criminal, administrative or other sanctions.

That is, the legal security of the person is guaranteed in the event of violations that arise, by setting out a proportionality between the punishment and the damage.

The breach of trust offense consists of the provision making the asset for himself or for another, one another's cabinet, the same that has been passed tenure and not the domain to the detriment of the taxpayer. However, the scope of the word transmission implies a transfer of rights, which means that the transfer of

ownership to illicit breach of trust as budget is concerned, the material thing and physically be moved under any title permitted by law.

Moreover, the Code of Criminal Integral in its Art.187 states: that; "The person who has, for himself or a third, of money, goods or property assets given on the condition return them or use them in a certain way, it shall be punished with imprisonment of one to three years.

The same penalty is imposed on a person who, abusing the name of another, in blank document, extended her one document to the detriment of the party or of a third. "

In law, the breach of trust is a crime where the offender abused the trust of the victim. One of the most common abuses of trust is the misappropriation of property, taking advantage of the victim granted the use or possession of such property

The legal problem lies in the second paragraph of this article, since unlike the first paragraph, abuse of company is determined in a blank document of a person for a third, as are various events and should not be sanctioned Likewise, since the latter act has and brings more serious consequences, which fall in the property rights of the victim or abused.

Hence the urgent need for a study and research on this issue, in order to determine the immediate to Art.187 of the Code of Criminal Integral legal reform regarding the breach of trust.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: **“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”**, investiga la problemática actual que se presenta en el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014, puesto que se encuentra determinada de forma inadecuada, ya que en el mismo artículo se establece la tipicidad del delito de Abuso de Confianza en dos maneras , la primera al disponer de dinero, bienes o activos patrimoniales de una tercera persona, y la segunda en el que abusa de la firma en documento en blanco, con el ánimo de perjudicar al que firma o a una tercera persona; lo que permite que exista confusión entre el abuso de la firma en un documento en blanco y el de Abuso de Confianza.

El presente investigación jurídica se encuentra estructurado según lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, esto es en la parte inicial, se encuentran desarrolladas las páginas preliminares o introductorias, esto es certificación del director, donde se autoriza la presentación y sustentación del presente trabajo de investigación jurídica; continuando con la declaración de autoría; agradecimiento; dedicatoria.

En la siguiente parte del cuerpo de la investigación se presenta en primer lugar el título que es la esencia del trabajo, luego de ello detallo lo más importante del trabajo en un resumen donde se convergen las ideas principales vertidas del proceso investigativo el cual se lo presenta en primer lugar en español y luego en

inglés; y para finalizar esta parte de la investigación la introducción que es donde detallo todas los componentes del trabajo.

Para continuar se presenta toda la información literaria, las cuales se presentan en tres partes o marcos esto es marco conceptual, donde se detallan todas los conceptos de términos de uso frecuente; marco doctrinario donde presento el criterio de diferentes autores sobre temática relacionada al tema y el marco jurídico donde presento todas las disposiciones legales necesarias, relacionadas y concordantes con el título.

Ya para la parte del trabajo campo, detallo los materiales y métodos utilizados en la ejecución del trabajo, luego de ello se presentan los resultados de la investigación de campo, esto es los resultados de las encuestas y los resultados de las entrevista; la discusión que comprenden algunas actividades esto es, la contrastación de hipótesis y la verificación de objetivos.

En la parte final presento las conclusiones que logré llegar luego del desarrollo del presente trabajo; las recomendaciones que realizo a las diferentes instituciones, organismos y autoridades con el fin de transformar la problemática donde además se presentan la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a establecer una adecuada penalización al delito de Abuso de Confianza, la bibliografía utilizada, y los anexos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Concepto de Abuso de Confianza

“El abuso de confianza es el medio engañoso que el autor emplea para lograr un acto dispositivo de propiedad, en los tipos de abuso de confianza se pacta sobre bienes por un título que supone un trato que en sí mismo está exento de engaño”³.

Entendido como la actividad de mala fe, donde el delincuente emplea un sinnúmero de medios, actos, hechos y que por lo general recaen sobre los bienes que es dado para un fin determinado, el cual es desvirtuado de éste, para cometer actos en beneficios propios o de terceras personas.

Para el tratadista Eduardo López Betancourt manifiesta la siguiente definición:

“El delito de abuso de confianza se puede definir como la apropiación para sí o para otro, de un bien mueble del que se tenga la posesión, mas no el dominio, en perjuicio del legítimo usufructuario o propietario del propio bien”⁴

³ FONTAIN BALESTRA, Carlos. “Tratado de Derecho Penal”. Tomo VI, año 2003. Pág. 123

⁴ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Delitos en Particular”. Tomo I, año 2005. Pág. 281

Según la apreciación de este tratadista, se establece como parte esencial la apropiación, más no el dominio, en perjuicio de legítimo propietario del bien, es decir, se traspasa solo la mera tenencia y no el dominio total. Equivalente a que el abuso de confianza en las circunstancias que se da, afecta de cualquier manera a la víctima y sus consecuencias son económicamente elevados.

Y por último para Guillermo Cabanellas da la siguiente definición:

“Deslealtad especialmente lucrativa del unido a la víctima por íntimos vínculos naturales, convencionales, profesionales o de amistad. La violación o mal uso de la confianza puesta en uno”⁵

De las definiciones dadas por los autores, se puede concluir que el delito de abuso de confianza es tomado desde las diferentes perspectiva de cada tratadista, de esta manera es determinado como una acción donde la persona a la que se confía ha realizado un engaño con fines lucrativos hacia una persona que depositó toda la confianza para manejar sus bienes.

El abuso de confianza por consecuencia es un delito, que lesiona derechos derivados del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad, y porque es perseguido por el Ministerio Público, y sancionado por una autoridad judicial de acuerdo a las normas establecidas con anterioridad al hecho, imponiéndole el merecido castigo.

⁵ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. Año 2000 pág. 15

4.1.2 Delito

Para Luis Jiménez de Asúa “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”⁶

De lo mencionado anteriormente, se puede deducir que, delito es un hecho contrario a lo establecido por la ley, sancionado con una pena, sea por un comportamiento por su propia voluntad o un acto de imprudencia. El delito, por consecuente, es una violación a lo establecido por las normas legales, lo que hace merecedor de un castigo.

“Etimológicamente la palabra delito procede del latín “dilectum” que significa hecho antijurídico y doloso”¹ El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas lo define al delito como “la expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general es: culpa, crimen, quebrantamiento de la ley imperativa”².

⁶ GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 pág. 291—292.

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, editorial Heliasta, edición 2001, Pág. 115

². GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs. 291—292. Pág. 115

³ BIBLIOTECA DE CONSULTA, Microsoft Encarta 2007

El delito es definido como la infracción contraria a derecho, que el autor y/o cómplice fraudulentamente tiene la intención de dañar a otra, y es castigado con una pena establecida con anterioridad al hecho cometido.

El delito para Rafael Martínez Morales, el delito es:

“Culpa, crimen, violación de la ley. Acto u omisión de la ley que sancionan las leyes penales”⁷.

De la misma manera, en esta obra se cita a Francisco Carrara, en donde se refiere de la siguiente manera:

“Define al delito como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁸.

De las acepciones anotadas, se puede llegar a la conclusión que el delito son las conductas antijurídicas y punibles, que actuadas con malicia o negligencia culpable, produce daño a una víctima, las cuales son sancionadas con una pena destinada a proteger la vida de las personas, debido a que, con su cometimiento se lesionan bienes jurídicamente protegidos.

⁷ MARTÍNEZ MORALES Rafael. “Diccionario Jurídico General”. Tomo II. México, Editorial IURE, año 2006. Pág. 396

⁸ Ibídem, pág. 396.

Es decir, estas conductas punibles, son moralmente imputables, dañosas y jurídicamente reprochables, cometidas por personas físicas, quienes mediante su comportamiento rompen las reglas que permiten la estabilidad y la paz común de los ciudadanos y por ende son sancionados con una pena.

A lo que cada tratadista se refiere es la existencia de un delito como consecuencia de la conducta que realiza la persona que afecta antijurídicamente y lesiona derechos de una o varias personas, donde esta se encuentra anteriormente tipificada y está sujeta a una sanción penal.

4.1.3 Pena

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico define a la pena como:

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”⁹.

Definida como la condena o el castigo, de una conducta antijurídica y contraria al derecho, previamente establecida en la ley, a la persona culpable de una infracción de un delito. Por tanto, es la restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito.

El Diccionario de la Real Academia Española la define así:

⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, editorial Heliasta, edición 2001, Pág. 300

“Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”¹⁰.

La pena es entonces una corrección o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

En términos generales la pena, no es extintiva, es decir ésta consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto denominado como infractor o responsable, impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

4.1.4 Sanción

Para el tratadista Galo Espinosa Merino sanción es “Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el

¹⁰ DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial. Espasa, 2001. p. 1719.

que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”¹¹

Entendida de esta manera como una corrección o castigo que la ley estipula para su aplicación a quienes vayan en contra de una infracción punible. La sanción es la medida tanto preventiva como coercitiva para reaccionar frente al delito.

Por ello, en Derecho existe ramas que regula las acciones de las personas, en los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales.

4.1.5 Abuso de firma en blanco

Guillermo Cabanellas menciona que:

“Consiste en llenar un documento, firmado en blanco, en perjuicio del firmante o de un tercero”¹².

Es la infracción cometida de manera dolosa, fraudulenta a un individuo que, con el ánimo de perjudicarlo y engañarlo, se abusa de una firma en blanco del autor para comprometer sus bienes o fortuna para diversos intereses y fines.

Según el Diccionario Jurídico Dr. Leyes menciona que:

¹¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, editorial Heliasta, edición 2001, Pág. 15

“Firma en blanco es la firma puesta de antemano sobre un pliego (hoja de papel) dado en blanco, con el fin de que sea llenado con declaraciones de las cuales la firma es ratificación anticipada. El abuso de firma en blanco consiste, en la inserción fraudulenta, sobre la firma, de una obligación, de un descargo o de cualquier otro acto perjudicial al firmante. Este delito presenta caracteres muy especiales que han dado lugar a que a través de los tiempos se haya dudado con respecto a la punibilidad”¹³.

De la apreciación de este autor, se puede concluir que, es la rúbrica realizada por una persona sobre un documento, el cual una vez firmada, ésta se supone que haya sido revisada y dada por válida para los actos que se van a realizar. Se presume que el abuso se da cuando, se da un distinto uso de esta firma para perjudicar al firmante, desviando los beneficios y finalidades para los que se realizó, entre ellas usada más frecuentemente en la obtención fraudulenta de créditos usurpando su identidad.

Así también es definido como:

“Es el hecho de llenar un documento privado con un contenido distinto al querido por quien lo suscribió y entregó en confianza”¹⁴.

¹³ Diccionario Jurídico Dr. Leyes. República Dominicana, año 2007-2014. Obtenido de:http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/59/ABUSO-DE-FIRMA-EN-BLANCO/

¹⁴ http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/59/ABUSO-DE-FIRMA-EN-BLANCO/

El abuso de la firma en blanco es entonces el engaño que se hace dolosamente a una persona para perjudicarla, cambiando los fines de una manera fraudulenta para beneficiarse en la gran mayoría de los bienes que tiene posesión esa persona.

Es importante analizar la segunda definición dada por el tratadista, al mencionar que a lo largo de la historia han existido escasos aspectos para establecer su punibilidad, es decir aún es muy poco probable la existencia de que una persona haya firmado en blanco, pues si meramente hablamos en derecho, los actos que dan fe son aquellos firmados con puño y letra del individuo y que se lo hizo de manera consciente y capaz jurídicamente hablando.

A medida que cambia la sociedad esta figura ha llegado a denominarse como uno de los delitos más comunes, dado que las víctimas son muy numerosas, pues en su mayoría éstas depositan toda su confianza hacia otras ya sea por muchas ocupaciones que tengan a su cargo, sin evidenciar las consecuencias no solo jurídicas, sino económicas, sociales y personales que esto le causa.

4.1.6 Tipicidad

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico lo define como: “Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones por que guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio nullum crimen sien praevia lege, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos

contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el Código o leyes, para poder castigarlos; esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es la que constituye la tipicidad, por lo tanto, el tipo penal, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.”¹⁵

El legislador penal, mediante la tipicidad, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena. Por esto el Derecho Penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es considerado como un sistema cerrado o discontinuo de ilicitudes en el que no cabe la extensión de la responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación similar que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los correspondientes tipos penales.

Para el autor Mabel Goldstein habla que tipicidad es “Cualidad que está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Descripción de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido”.¹⁶

Entonces al hablar de tipicidad, esta está determinada en la configuración del delito, siendo en si la tipificación y la sanción debidamente expresa en la Ley de actos que se los considera ilícitos. En la tipicidad se describen los actos ilícitos que la ley los considera como delitos, y éste conlleva a imponerse una sanción.

¹⁵ GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 385

¹⁶ OMEBA.- Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina año 2005

“Consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal.”¹⁷

En cuanto a la tipicidad, es únicamente válida cuando se encuentra normado las diferentes conductas antijurídicas dentro de la normativa legal bajo el apercibimiento de una pena. Y que, no entran dentro de esta tipicidad las conductas que no estén establecidas como tal. Siendo así, que en la ley se respeta también el principio de legalidad, estableciendo penas para los delitos con anterioridad a su cometimiento.

4.1.7 Apropiación o uso indebido

El tratadista Carrara, menciona que la apropiación o uso indebido comprende:

“El elemento de apropiación incluye, por necesidad jurídica, la intención de apropiarse. La apropiación debe resultar del hecho externo que constituye jurídicamente acto de dominio, y de la intención de apropiarse de una cosa”¹⁸

Es entonces, la apropiación, un acto ilícito, castigado penalmente y realizado en función de un individuo que recibe o se adueña de una cosa. Siendo los casos

¹⁷ VACA ANDRADE, Ricardo.- Comentario al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001

¹⁸ CARRARA Francesco. “programa de derecho criminal”. Tomo VI: año 2007.

más frecuentes sumas de dinero, pero que; en lugar de cumplir y devolverla, o entregarla, se la ingresa a formar parte de su patrimonio o propiedad del bienes

Y que en definitiva se la concibe como un delito que consiste en disponer dolosamente de la cosa como propia, transmutando la posesión lícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica, con incumplimiento definitivo de las obligaciones de entregar o devolver.

Al respecto, también menciona que:

“El que distrae la cosa lo hace acompañado de un elemento subjetivo, esto es, debe tener la intención de invertir el título, y si tal intención es lo que hace distraer la cosa, existe el ánimo de apropiación, aunque junto con este ánimo tenga el deseo de recuperar la cosa para darle el uso prefijado por su dueño. La intención de recuperar la cosa no se opone al “animus rem sibi habendi” pues en el momento en el que el agente resuelve distraer la cosa, en ese momento se ha invertido el título y ha resuelto ejecutar un acto que solo puede ejecutar su verdadero dueño. La intención de recuperar la cosa distraída no excluye el ánimo de apropiación que impulsó al agente a hacer suya la cosa que luego distrae y espera recuperar”¹⁹.

Se puede aportar que existen dos puntos clave, el primero que hace mención a la apropiación en donde esta es definida como la mera tenencia de un título, bien,

¹⁹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “Delitos contra la propiedad”. Tomo II, pág. 191. Año 2009

cosa, etc., con el ánimo de hacerse dueño, y en segundo lugar del uso indebido, está en cambio es la utilización ilegal que se realiza esta apropiación. Ambas se compaginan para evidenciar la mala fe y el lucro, es entonces un componente básico del delito de abuso de confianza que a mi parecer es el accionante para perpetuar en gran medida este delito.

Concluyo mencionado que la apropiación y el uso indebido se lo realiza con el fin de invertir el título, bien, cosa, mediante la utilización de todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento o sea: es el empleo de tretas, astucias o artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero.

Es decir, la persona que podía tener un determinado bien para usarlo o para guardarlo acaba por quedárselo ilegalmente, y que el elemento común a todos es la existencia de una situación legal (lo que jurídicamente se denomina título) que les permitía tener el bien y la posterior apropiación del mismo vulnerando la situación en la que se encuentra el afectado.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Características básicas del abuso de confianza

Todo delito posee características básicas para poder tener la atribución de delito, estas características son esenciales para distinguirlos de los demás, entre ellos se puede mencionar los siguientes:

“1.- Haber recibido dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble en depósito, comisión, administración o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.

Sus requisitos son:

- Acto de recepción o incorporación de la cosa a manos del futuro autor del delito.
- Ha de tratarse de dinero, efectos o cualquier cosa mueble
- Tal recepción de cosa mueble ha de tener su causa en un título.

2.- El título por el que se recibe la cosa mueble ha de originar una obligación de entregar o devolver.

Esos títulos son:

- depósito (también el depósito miserable o necesario),
- comisión ,

- administración,
- mandato,
- la aparcería,
- el transporte,
- la prenda,
- el comodato,
- la compraventa con pacto de reserva de dominio,
- la sociedad,
- el arrendamiento de cosas, obras o servicios.

3 .- Acción delictiva, o apropiar o distraer en perjuicio de otro.

Dinero que se gasta o se emplea en distinta forma a la pactada, cosa que se vende, se empeña, se dona, se permuta o se destruye (caso de cosas fungibles) o ilícita transformación de la posesión en propiedad, que es lo que ocurre cuando la apropiación indebida se refiere a una cosa mueble no fungible.

Ambas expresiones, apropiar o distraer, tienen una significación similar, pues se refieren a la realización de uno de los actos de disposición antes referidos.

Cualquier negativa de haber recibido una cosa mueble no es delictiva, sino sólo aquella que se realiza en los casos en los que antes se ha recibido tal cosa con obligación de entregarla o devolverla.

4.- Doble resultado, de enriquecimiento respecto del sujeto activo, y de empobrecimiento o perjudicialidad patrimonial del agraviado.

Necesariamente ha de concurrir el dolo que, como requisito genérico de carácter subjetivo, ha de acompañar a la acción que el tipo nos describe.”²⁰

El Abuso de confianza, se define entonces como la violación de una confianza depositada en una tercera persona sea esta física o jurídica, viene de una palabra compuesta de lesión asociada a la confianza.

Los cuatro puntos esenciales de sus características como son entregar la cosa, invertir la finalidad para la que fue otorgada, el agravio que se va a ocasionar y visualiza por último la existencia de un daño directamente de las persona que puso toda su confianza, y no solo de perjudicialidad patrimonial, sino moral, psicológica.

4.2.2 Elementos esenciales que conforman el abuso de confianza

Para el Dr. Ernesto Albán presenta los siguientes elementos que deben conformar el abuso de confianza:

En función de su gravedad

“El abuso de confianza es un delito, por el que se lesiona derechos derivados del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad y porque es perseguido

²⁰ Fuente tomada de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/ai.html>

por el Ministerio Público, y sancionado por una autoridad judicial de acuerdo a las normas establecidas con anterioridad al hecho, imponiéndole el merecido castigo o sanción que puede ser pecuniaria o de la privación de su libertad.

Según la conducta del agente

De acción: Este delito para su realización requiere movimientos corporales y materiales. En otras palabras requiere de la acción de la sustracción del bien tutelado.

Por el resultado

Material: Es eminentemente material, ya que en su efectuación siempre ocasionará un resultado exterior, el cual será la disminución en la economía de la víctima.

Por el daño que causa

De lesión: Se considera que el delito de abuso de confianza, es de lesión porque daña el bien jurídico tutelado, amparado por la norma, el cual es el patrimonio de las personas.

Por su duración. Por el elemento interno

Instantáneo

Continuado: Se puede presentar cuando con diversas acciones separadas en el tiempo, se produce una lesión jurídica patrimonial.

Permanente: Podrá aparecer de manera permanente, es decir prolongándose su efecto negativo a través del tiempo.

Doloso: Se presenta dolosa, a virtud que se precisa de la plena voluntad del agente para cometer el delito de abuso de confianza. La naturaleza del abuso de confianza es dolosa, tal suerte, sería sumamente difícil que se presentara culposamente y de acuerdo a nuestra legislación es inaceptable, por lo que se requiere la plena intención de que con perjuicio de alguien, el agente disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena al inmueble, de la cual se le haya transmitido la tenencia y no al dominio.

Por su estructura

Simple: El delito de abuso de confianza es simple porque causa una sola lesión jurídica al patrimonio de una persona.

Por el número de datos

Unisubsistente: Porque es suficiente un solo acto para cometer este ilícito

Por el número de sujetos

Unisubjetivo: El delito de abuso de confianza, como lo establece el tipo penal, se colma con la participación de una sola persona.

Por su forma de persecución

De querrela: Porque para su persecución se requiere la petición de la parte ofendida.

En función de su materia. Fuero Común

El delito de abuso de confianza es del Fuero Común porque se encuentra contenido en un ordenamiento del tipo de los delitos que persiguen el Ministerio Público Local.”²¹

Estos elementos básicos se los ha clasificado según el tipo de cada consecuencia que ocasionan, es decir, del daño producido al agraviado.

Pues este tipo de abuso refleja la ventaja que una de las dos partes de los actores hace uso, provocando o alterando una situación de equidad a favor de sí mismo.

El delito debe causar un daño, consistente en un perjuicio económico, aunque no se necesita que paralelamente se enriquezca el autor del ilícito. Se exige el dolo, ya sea de la intención de enriquecerse, o la de dañar el patrimonio administrado.

4.2.3 Elementos de la existencia de la firma en blanco

“Elementos del delito.- Son cuatro: a) Existencia de una firma en blanco; b) La firma en blanco debe haber sido confiada al autor del abuso; c) El abuso debe haber sido fraudulento; y d) Sobre la firma en blanco ha debido ser insertado abusivamente un acto de naturaleza a comprometer la persona o la fortuna del signatario.

²¹ ALBÁN GÓMEZ Ernesto; Manual de Derecho Ecuatoriano, II Edición, Quito, año 2010 pág.151.

a) Existencia de una firma en blanco.- El delito supone, en primer término, la existencia de una firma en blanco. Una firma en blanco no es solamente una firma dada por adelantado sobre un papel en blanco, encima de la cual un escrito debe eventualmente ser colocado; es también la firma puesta al pie de un acto en el cual se ha dejado en blanco un espacio para ser llenado después. De esto se deduce que no es necesario que la hoja de papel esté enteramente en blanco.

b) La firma en blanco debe haber sido confiada al autor del abuso.-El signatario debe haber entregado o confiado el pliego firmado en blanco a la misma persona que ha cometido el abuso. El inculpado debe haber abusado de la confianza de la víctima. Si la firma en blanco no ha sido confiada al autor del abuso, el abuso constituye, en esta hipótesis, el crimen de falsedad en escritura, por la redacción de convenciones no deseadas por las partes. Se presenta la cuestión de saber si hay abuso de firma en blanco, o si hay falsead, cuando la persona a quien la firma en blanco fue confiada, la hace llenar por un tercero. En efecto, en nuestro derecho el que ha tenido la idea criminal, el instigador, es simplemente reputado cómplice; la cooperación directa principal no puede resultar sino de una participación material en los actos de ejecución del delito.

c) El abuso debe haber sido fraudulento.- El tercer elemento constitutivo del delito es que haya un abuso fraudulento de la firma en blanco. Se puede decir que el solo hecho de extender sobre la firma en blanco alguna obligación, descargo o cualquier otro acto que comprometa o pueda comprometer la persona o bienes del firmante, implica la intención fraudulenta y ésta se hace aun más notoria por el uso mismo del acto así suscrito. Además debe aclararse, que el delito se

consume independientemente del uso que posteriormente puede hacerse de este escrito. No existe delito cuando no hay contradicción entre las intenciones del firmante y el tenedor del escrito, pues en tal caso no hay abuso. No hay delito por falta de perjuicio.

d) Sobre la firma en blanco ha debido ser insertado abusivamente un acto de naturaleza a comprometer la persona o los bienes del firmante.- Basta un perjuicio moral. El derecho penal prevé no solo el perjuicio patrimonial, sino también los actos que puedan comprometer de una manera cualquiera la persona del perjudicado. De igual manera, es suficiente un perjuicio eventual: el delito existe aunque el acto sea nulo, por no reunir las condiciones de forma impuestas por la ley²².

En definitiva los elementos para configurar el abuso de la firma en blanco son evidentes las fases por las que se da hasta establecerse el agravio por completo.

Tanto en el abuso de la firma en blanco y en el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega de la cosa es válida y lícita; pero luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. Como se ve, en estos elementos la actividad fraudulenta es posterior a la entrega.

Por lo tanto, una vez que el responsable del agravio decide invertir el título y beneficiarse, gozar, usar y disponer y luego de ello, dispone la misma o la guarda

²² http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/59/ABUSO-DE-FIRMA-EN-BLANCO/

para sí, es entonces donde se consuma el delito de abuso de confianza o apropiación indebida, existiendo graves consecuencias.

4.2.4 El Abuso de confianza en nuestro país

En nuestro país, se evidenció un caso similar que llegó a conocimiento de las autoridades de Chimborazo, el Diario La Prensa, en el 2011 observando que se habría cometido el delito de abuso de confianza, por parte de José Antonio Álvarez en contra de cientos de artesanos, por una gran cantidad de dinero, que ascendería a la cantidad de 1021381 dólares, que según consta en la acusación particular realizada ante el juzgado cuarto de garantías penales de Chimborazo en donde se tuvo que:

“Según la Oferta que se menciona además en la acusación particular, que Álvarez y Quito ofertaron entregar lotes de terreno de doscientos metros cuadrados por un valor de 5 dólares cada metro, lo que daría un valor total de mil dólares por cada inmueble, cuando en realidad según el peritaje realizado se estableció que el metro cuadrado del terreno sería de dos dólares.

Pedido

Por otra parte se manifestó que Álvarez y Quito habrían captado 400 dólares de cada uno de los socios con la finalidad de entregar los lotes de terreno completamente urbanizados y con los servicios básicos, y cien dólares para la elaboración y entrega de las escrituras notariadas y registradas, oferta que hasta

la fecha no se habría cumplido, por el contrario se determinaría un perjuicio económico. Existiría un sobreprecio en perjuicio de los socios que confiaron en los mencionados implicados. En la acusación se solicitó el auto de llamamiento a juicio”²³.

De lo acontecido en este diario de circulación en nuestro país, el abuso de confianza ha estado presente desde muchos años atrás, donde el legislador no ha puesto el interés del caso a esta figura delictiva. Sin embargo estos hechos no han sido nada nuevo, esto ocurre a diario en las ciudades grandes donde se aprovechan de las personas de escasos recursos que buscan establecerse en las grandes ciudades, confiando en personas que no solo abusan de su confianza sino convirtiéndose en estafadores.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal está tipificado este delito, pero en ella se estipula una misma sanción para dos circunstancias diferentes, tal es el caso que se debería analizar desde dos perspectivas, ya que el resultado es muy diferenciado en los dos casos.

²³ Diario La prensa de Chimborazo, obtenido de:
<http://www.laprensa.com.ec/interna.asp?id=1288#.VnMmMCuFmkU>

4.2.5 Características y capacidad del documento

“Con respecto a la capacidad del documento, conviene dejar constancia de que el documento debe tener capacidad abstracta para producir consecuencias jurídicas y además que los extremos alterados tienen que afectar a la esencia del documento, siendo aptos para dichos efectos. En definitiva, la acción desarrollada debe merecer la consideración de antijurídica bajo el punto de vista material.

El daño representado a través de la inveracidad o mudamiento de la verdad que produzcan las alteraciones, simulaciones u otras modalidades, debe ser potencial, es decir tiene que recaer sobre sus puntos esenciales y no sobre extremos triviales, inocuos o intrascendentes, es así que el delito se consuma con la falsificación que tenga posibilidad de incidir en el tráfico jurídico.

Por ello se ha señalado por la doctrina y la práctica del derecho penal que son dos las características inmanentes al documento su autenticidad y su veracidad.

En términos generales un documento es auténtico cuando procede de la persona que figura como su autor. Es la garantía de que la voluntad expresada en el documento es efectivamente la que posee el autor que en él aparece como su titular”²⁴.

²⁴ GARCÍA CATENCIANO, María del Carmen. “Derecho Civil”. Tomo I. Buenos Aires Argentina, pág. 56 año 2003

En definitiva, la capacidad y característica de la que se habla es que para que un documento sea original, es que éste debe ser emanado de su titular cuyo daño o malversación produce efectos jurídicos, visto de esta forma, que se convierte en delito cuando se lo ha falsificado o inutilizado.

Viéndolo desde esta perspectiva, en el abuso de la firma en blanco el documento que el autor lo realiza es original y no es viciado, pero claro está en la mala utilización que en esta se la dé y que por consecuencia este va generar consecuencias jurídicas y patrimoniales.

4.2.6 El Perjuicio Ajeno

De la misma manera para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra los delitos de la Propiedad señala que:

“Entonces, es indudable que dañar y perjudicar no pueden ser consideradas como palabras sinónimas, pues la primera se refiere al acto de dañar, a la acción que provoca un detrimento en un bien concreto, en una persona o en una cosa; mientras que perjudicar es la consecuencia del acto de dañar, es decir, el menoscabo o disminución personal o patrimonial resultante del daño”²⁵.

De la concepción dada por este tratadista se puede apreciar que dañar y perjudicar no es lo mismo, el uno es entendible como la acción y la segunda como

²⁵ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. “Delitos contra la Propiedad”. Tomo II, año 2004. Quito Ecuador. pág. 195

su consecuencia. Siendo por lo tanto un deterioro o lesión a los derechos fundamentales de una persona, observándose su mala fe, premeditación de perjudicar a una persona para obtener beneficios económicos.

El tratadista Aguilar se refiere a que:

“Dentro del campo del derecho “la palabra daño se referirá a la pérdida directamente sufrida; y la de perjuicio a la de una ganancia o de una utilidad que se esperaba. El primero constituirá lo que los romanos consideraban “damnum emergens” y el segundo denominado “lucrum cessans”²⁶.

Según las definiciones dadas por los tratadistas, concluyen manifestando que destruir una cosa ajena es un acto dañoso, independiente del perjuicio económico o moral que de tal acto pueda derivarse para el propietario, perjuicio que puede manifestarse en diferentes formas. Pues aciertan ambos a manifestar que el daño es el efecto y el perjuicio la consecuencia que ocasiona a la persona.

²⁶ HENOCH D. AGUIAR, “Hechos y Actos Jurídicos”, Tomo IV. Quito Ecuador, año 2014.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art.66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”²⁷

Nuestra Constitución reconoce y garantiza en sí en cuanto al derecho de propiedad es el derecho patrimonial, pues es posible privar de esa propiedad por causa de interés público o utilidad social, entonces la propiedad en si no queda garantizada, ni como derecho natural, ni como derecho privado. La garantía se refiere al derecho de recibir el valor del bien o una indemnización y esta, solo para los casos que la ley establezca.

Establece tambien que la propiedad es el derecho de gozar y de disponer de las cosas del modo más absoluto, tiene el defecto de indicar solamente a uno de los caracteres del derecho de propiedad y cuya exactitud misma puede ser discutida, ya que ni el derecho al goce o disfrute, ni el derecho de disponer que tiene el propietario son realmente absolutos, dejando en la oscuridad otros dos caracteres más esenciales: la exclusividad y la perpetuidad.

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, pág. 24

Lo esencial del derecho de propiedad, el cual se caracteriza, en cuanto derecho subjetivo, por la decisión unilateral que ejercen sus legítimos titulares sobre el destino económico de las cosas; es decir el núcleo esencial de este derecho, se encuentra en su contenido económico

El **Art. 321** de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”²⁸

Nuestro derecho de propiedad o patrimonial constituye una particularidad dentro del campo jurídico. Comprende el conjunto de principios y normas legales que regulan el patrimonio de los sujetos del derecho o de las personas naturales o jurídicas.

El patrimonio constituye una abstracción jurídica con la cual se define a la unidad de bienes y derechos y obligaciones sobre las mismas, inherentes a una persona. Como se observa en esta disposición el derecho de propiedad, está reducida en una mínima expresión en la Constitución, es la centésima entre los derechos dentro de la amplitud y reiteración que se da a otros temas semejantes a éste, como el del trabajo, la producción hábitat y vivienda, que tienen una sección específica cada uno.

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito – Ecuador. 2008

Todo nuestro sistema jurídico, político y social es una democracia capitalista, donde se respeta como derecho cardinal la propiedad privada. Desde la reforma constitucional de 1936, es reconocido que el derecho de propiedad no es absoluto, con los atributos de uso, abuso y disfrute que le reconocían los romanos, sino que tiene una función social.

La Constitución, sin duda, busca la tutela del derecho de los ciudadanos e instituye requisitos esenciales que se comportan como una garantía y que exigen imperiosamente la reforma y actualización de muchas leyes. El análisis, y la crítica correspondiente, ocuparían considerable espacio y precisarían un tratamiento separado y exclusivo, lo cual desbordaría los objetivos de este trabajo que se ciñen al examen de la normativa constitucional. Sin embargo, se hará un esfuerzo por exponer conceptos claros y precisos que podrán ayudar para un examen más detenido, y sobre todo, para identificar posibles inconstitucionalidades en normas legales en aras de lo que más importa: la presencia de los principios del Estado Social de Derecho y la defensa de los ciudadanos.

Este tratamiento constitucional de la propiedad no comporta una simple cuestión de orden, sino que de él puede deducirse la doctrina que presenta la Constitución de la República respecto de este derecho. En efecto, la Constitución de la República concibe a la propiedad como un "derecho civil", desde el plano del individuo, y en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona.

Esta filosofía se deduce claramente del artículo 66, que establece el principio general de reconocimiento de derechos fundamentales por su derivación de la naturaleza de la persona y por su adecuación al bien de la misma. Desde este plano, la propiedad tiene vínculos con otros derechos fundamentales, en primer término, con el de una vida digna, al tenor del artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República, y de igual forma, con la libertad de trabajo y de empresa, pues la propiedad es expresión objetivada de la fuerza creadora del hombre, a través de su labor e ingenio.

Sin embargo, la Constitución vuelve a referirse a la propiedad con subordinación a una función social, y la reconoce y garantiza como un derecho en la perspectiva de la "organización de la economía", la cual se somete a los principios del artículo 275. La conjunción armónica de los postulados constitucionales traduce la simultánea y unívoca condición de la persona: ser individual a quien debe reconocérsele el derecho de aprovechar el fruto de su libertad y de su trabajo, y concomitantemente, el de contar con bienes que satisfagan sus necesidades en aras de una vida digna.

Pero ser individual que, al mismo tiempo, tiene natural vocación social, que vive en sociedad como miembro, y que no puede abstraerse de las obligaciones que ella implica. Se trata de la justicia que reclama el individuo, conjugada con la justicia que reclama la sociedad en la que está inserto.

Hablar de una función social de la propiedad significa, en suma, reconocer en ella una fuente de deberes frente a la sociedad, lo cual incide definitivamente en el

contenido esencial del derecho que nos ocupa. En efecto, la propiedad no se concibe, respeta y reconoce únicamente como derecho individual, sino que también la Constitución le asigna la misión de procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y de permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo, por lo cual se le asigna un papel trascendental en la organización de la economía. Este criterio, como se dijo, marca decisivamente el contenido esencial del derecho de propiedad, no debe concebirse solamente como el límite estático a su ejercicio, o incluso como pauta para decidir el sacrificio de la situación patrimonial del ciudadano, sino como elemento de la activa participación del propietario en la realización del bien común.

Los principios del Estado Social de Derecho acogidos por la Constitución, reflejan su alejamiento de la visión individualista que de la propiedad, como derecho ilimitado y arbitrario, tuvo el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el pensamiento liberal de épocas antiguas.

4.3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 187.- Abuso de confianza.- “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”²⁹

El abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

La defraudación comprende una serie de delitos; pero a gran mayoría de ellos quedan comprendidos dentro de 2 especies básicas de defraudación: la estafa y el abuso de confianza. La diferencia entre ambos reside en el momento en que el sujeto obre dolosamente: en la estafa, el dolo es anterior a la obtención de la cosa; en el abuso de confianza, por el contrario, el dolo es posterior.

²⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. Año 2014, pág. 45

En el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega de la cosa es válida y lícita; pero luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. Como se ve, en este caso la actividad fraudulenta es posterior a la entrega.

El abuso de confianza es el medio engañoso que el autor emplea para lograr un acto dispositivo de propiedad, en los tipos de abuso de confianza se pacta sobre bienes por un título que supone un trato que en sí mismo está exento de engaño.

Por lo expuesto, es necesario dilucidar algunos problemas que acarrearán dentro de este contexto; el primero es cuando el agente tiene la cosa por habérsela entregado voluntariamente y sin vicio en su consentimiento el dueño, poseedor o tenedor de la cosa, lo cual lo diferencia de manera tal de otros ilícitos como el hurto en el que el agente sustrae la cosa, en la estafa como ya se estudió el agente induce a error a la víctima; y en la apropiación indebida objeto de estudio el agente es el legítimo tenedor de la cosa, a título precario, es decir, que ha recibido la cosa a título no translaticio de dominio, como mero tenedor, ya sea para hacer un uso o empleo determinado y luego de ello restituir o devolver al dueño.

Por lo tanto, cuando el tenedor de la cosa decide invertir el título no translaticio de dominio con el cual tiene la cosa en su poder, y se convierte en dueño gozar, usar y disponer y luego de ello, dispone la misma o la guarda para sí se consuma el delito de abuso de confianza o apropiación indebida; y dentro de esto traemos un caso claro de apropiación indebida.

Consecuentemente, el Abuso de confianza se lo debe definir como es valerse de la amistad y lealtad de otra persona para tomar un bien ajeno y hacerlo de su propiedad o de la propiedad de otra persona, aprovechando que se le ha transmitido la tenencia del bien más no su autoridad.

Por último, cabe mencionar que en el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega del bien son válidas y lícitas; pero luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. En este caso podemos notar que la actividad fraudulenta es posterior a la entrega.

4.4 LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 BOLIVIA

El Código penal de este país vigente hasta la actualidad, señala respectivamente en su Capítulo III denominado como falsificación de documentos que:

“Art. 198°.- (FALSEDAD MATERIAL). El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años”³⁰.

De la misma manera en su Capítulo IV denominado como estafas y otras defraudaciones, se señala que:

Art. 336°.- (ABUSO DE FIRMA EN BLANCO). El que defraudare abusando de firma en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio de quien firmó o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de sesenta a ciento cincuenta días.

CAPÍTULO V APROPIACION INDEBIDA

Art. 345°.- (APROPIACIÓN INDEBIDA). El que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno, en provecho de sí o de tercero y de los cuales el autor tuviere la posesión o tenencia legítima y que implique la obligación de entregar o devolver, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.

³⁰ Código Penal de Bolivia, publicado en el 2012

Art. 346°.- (ABUSO DE CONFIANZA). El que valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años”³¹.

De la normativa vigente en Bolivia, se puede mencionar que en base a la estipulación del delito de abuso de confianza, se trata de penalizar como pena máxima hasta dos años; pero lo que causa novedad es que para este delito ni siquiera se menciona pena para aquella persona que abusa de la firma en un documento en blanco, sino más bien se encuentran por separado, estableciendo a más de una sanción pecuniaria una pena coercitiva que va hasta los seis años.

Para mejor entendimiento de este delito, se denomina también como la apropiación indebida, el cuerpo legal que en nuestra legislación no se encuentra ni mencionada. Además vale recalcar que en esta normativa se establecen penas como son para las defraudaciones, falsedad material, apropiación indebida, ésta última que más se acerca.

Es decir, que en base a la legislación ecuatoriana, esta pena es mínima, dado que no se ha evidenciado de mejor manera las causas o consecuencias y demás formas que puede causar un documento firmado en blanco, pues las mismas son aún más graves que las anteriores citadas anteriormente.

³¹ Código Penal de Bolivia. Año 2002

4.4.2 Perú

En el Código Penal de Perú en su Capítulo III denominado como De los delitos contra la propiedad se menciona en cuanto al abuso de confianza que:

“Art. 351. Apropiación indebida.- El que se apropiare, convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero, dinero u otra cosa mueble, que le hubiera sido confiado o entregada por cualquier título que importare obligación de restituirla o de hacer un uso determinado de ella, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Art. 352. Abuso de firma en blanco.- El que abusare de una hoja firmada en blanco, que le hubiere sido entregada con la obligación de restituirla o de hacer un uso determinado de ella, escribiendo o haciendo escribir una declaración que importe cualquier efecto jurídico, en perjuicio del firmante, será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría”³².

En esta legislación la pena es un poco más sutil, pues se determina penas de seis meses a 5 años señalando circunstancias agravantes y atenuantes específicas; solo nuestro Código Orgánico Integral Penal no especifica ni detalla dentro del capítulo las circunstancias atenuantes y agravantes para cada tipo de caso o conducta impropia, más bien generaliza estas circunstancias dentro de los primeros artículos como norma general.

³² Código Penal de Bolivia. Ley 9.155 publicado en el 2000

Pues hasta ahora se puede establecer que cada figura posee una pena coherente al hecho antijurídico previsto. En nuestro Código Orgánico Integral Penal se trata de dos figuras en el mismo articulado, interponiendo una misma pena para dos casos muy diferentes, tal es el caso de Perú que separa las figuras delictivas, estableciendo las causas que justifican este delito, y si se puede observar sus sanciones son más severas en ambos casos.

4.4.3 CHILE

El Código Penal vigente hasta el 2015 señala en su Título IX CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, en cuanto al abuso de confianza que:

1. “De la apropiación de las cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño

Art. 432. El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto.

“Art. 467 El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales”³³

Art. 468.- “ Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”.³⁴

En este país la normativa legal que ampara el derecho a la propiedad establece multas pecuniarias, y prisión en el caso de que la cosa sustraídas supere 400 unidades tributarias, en cuanto al abuso de confianza no establece ninguna norma legal que ampare este derecho, pues en ella se enmarca todo lo que es el derecho a la propiedad, pero lo que llama la atención es que en caso de violaciones a este derecho se lo llama fraude, robo, hurto, y brevemente se establece una pena para el caso de aquella persona que usa el nombre de otro para lucrarse y beneficiarse.

Pero principalmente, la gran diferencia de nuestro cuerpo legal penal, es que en el Art 187 del Código Orgánico Integral Penal se tipifica como un solo delito al Abuso de confianza, es decir que para los Asambleístas es lo mismo disponer de bienes o patrimonio de otra persona para su beneficio o de un tercero como el hacer firmar en blanco a una persona abusando de su amistad, familiaridad o

³³ Código Penal de Chile, actualizado al 2015

³⁴ Código Penal de Chile, actualizado al 2015

confianza para disponer de esa firma en escritos para su propio beneficio personal o de un tercero. De acuerdo a las Legislaciones mencionadas el Primer párrafo del Art.187 del Código Orgánico Integral Penal trata sobre el Abuso de Confianza y el segundo párrafo se puede enmarcar o configurar dentro del abuso de firma en blanco, que son dos figuras muy diferenciadas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de materiales, métodos y técnicas, que a continuación se detallan:

5.1 Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos en el campo penal relacionados al abuso de confianza, enciclopedias jurídicas, diccionarios académicos, códigos, entre otros , así como fue de gran ayuda el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2 Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realizó una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que me permitió desarrollar los contenidos principales de nuestra tabla de contenidos, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.

- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

- **Inductivo –Deductivo.-** estos métodos van de lo general a lo particular, lo cual permitió realizar un estudio de la problemática planteada de manera general, como es el Abuso de confianza establecida desde las varias normas legales internacionales, para luego llegar al respectivo estudio en nuestro país.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática, ya que ésta es uno

de los problemas más latentes en nuestra sociedad perjudicando en gran medida a mucha personas

- **Encuesta.-** Es una técnica que permite la recolección de la información de interés relevante, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho conocedores del Código Orgánico Integral Penal.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, previamente un cuestionario elaborado acerca de la temática planteada con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 5 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja, en un número de treinta, los que contestaron de la siguiente manera.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Tiene conocimiento de lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal referente al delito de Abuso de Confianza?

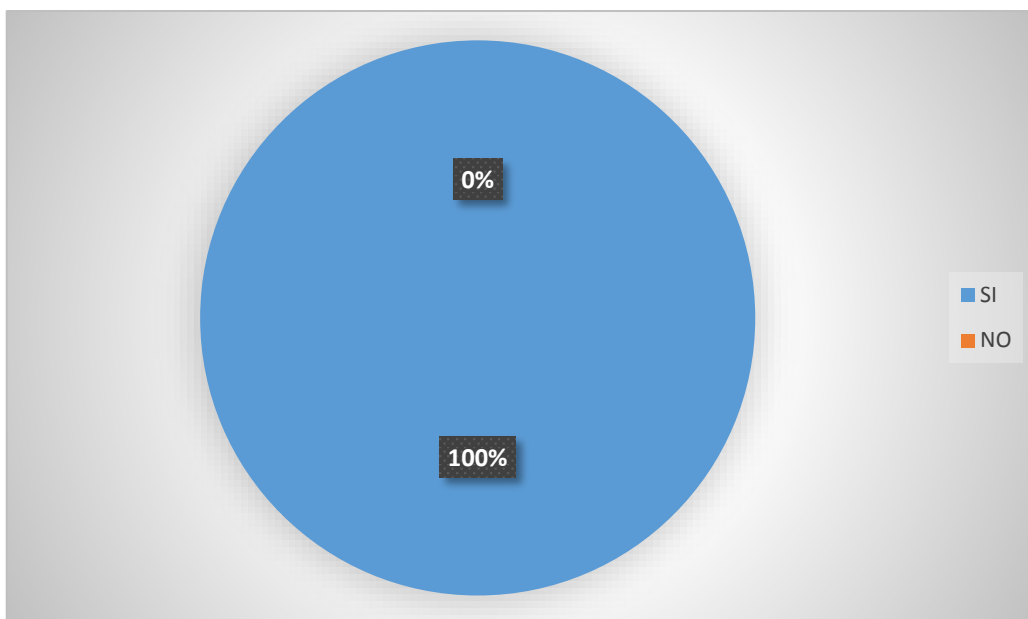
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Gráfico N°1



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Interpretación:

Del universo encuestado, observamos que la totalidad que representan el 100% saben y conocen a que se refiere el delito de Abuso de Confianza, estipulado en el actual y nuevo Código Orgánico Integral Penal, dado que su profesión es de abogados con algunos años en ejercicio de la profesión y pues tienden actualizarse continuamente y más en el campo penal.

Análisis:

La totalidad de los encuestados dan contestación afirmativa de su conocimiento no solo del concepto del delito de abuso de confianza, sino además de doctrina y legislación de naciones vecinas, pues se encuentran en constante capacitación de las normativas legales de nuestro país, y más con la vigencia del nuevo Código

Orgánico Integral Penal, y como tal poseen el conocimiento adecuado para responder y colaborar con información valedera para este trabajo investigativo.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree Usted que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se establece la misma sanción para aquella persona que abuse de la firma en un documento en blanco para lucrarse?

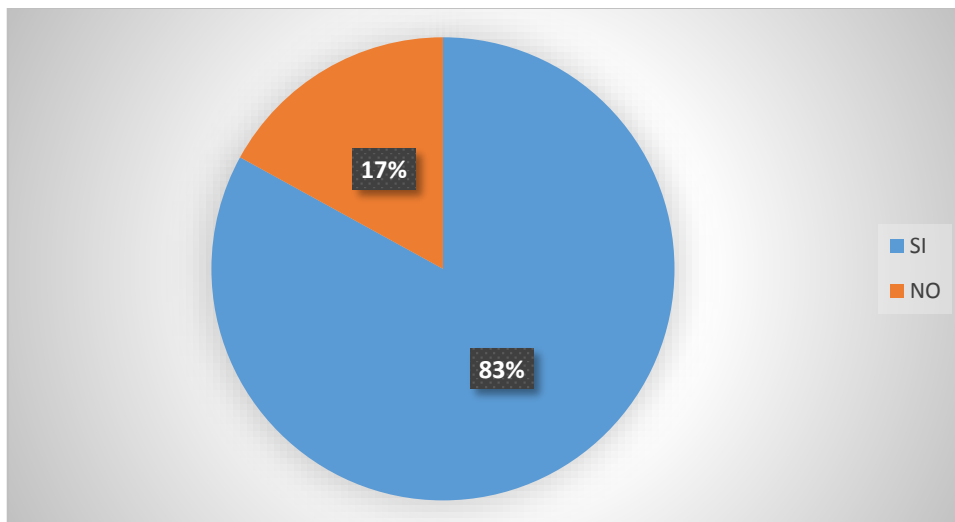
Tabla No 2

VARIABLE	F	%
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Gráfico N°2



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Interpretación:

Del universo encuestado, se observa que 25 profesionales que representan el 83% consideran que es inadecuado la tipificación del Art.187 del Código Orgánico Integral Penal referente al abuso de confianza, mientras que 5 encuestados que representan el 17% mencionan que no lo es.

Análisis:

De acuerdo a los criterios dados por la mayoría conocen la normativa del Código Orgánico Integral Penal, puesto que se encuentran en continua preparación y estudio de la actualización de las normas ecuatorianas, por cuanto ejercen continuamente la profesión de abogacía; mencionando además que en el Art 187 la tipificación del delito de abuso de confianza está inadecuada, puesto que se encuentran dos figuras muy diferentes sancionadas con la misma pena, responden también que no se cumple con el principio jurídico de proporcionalidad, pues desde nuestra Constitución se garantiza la debida proporcionalidad entre las

infracciones penales con el daño ocasionado a la víctima, mientras que una cantidad mínima de abogados responden que no es inadecuada su tipificación sino más bien está mal aplicado por parte de los abogados, y que las personas que firmen en blanco deben estar conscientes de las consecuencias que se producen.

TERCERA PREGUNTA:

¿A su criterio cree que al no ser adecuada la tipificación del delito de abuso de confianza, respectivamente en su segundo párrafo se trasgrede los derechos y garantías a la propiedad generando inseguridad jurídica, al tipificar y sancionar de igual forma en un mismo artículo al delito de abuso de la firma en blanco de otra persona y el delito de Abuso de confianza?

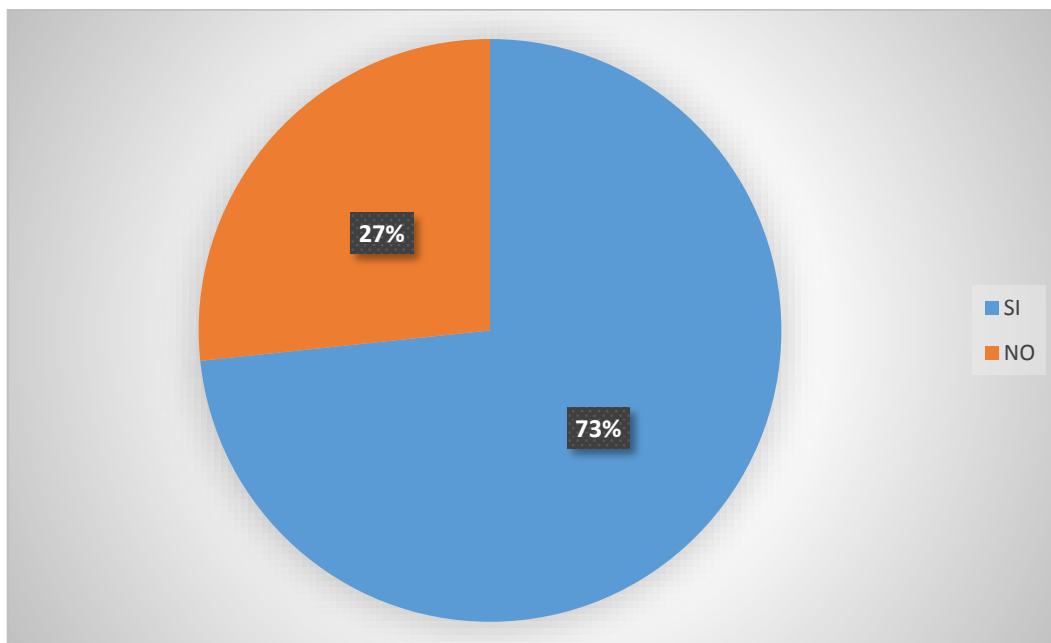
Tabla No 3

Variable	F	%
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Gráfico N°3



| **Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Interpretación:

De los resultados obtenidos, 26 profesionales que representan el 73% consideran que la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Código Orgánico Integral Penal si transgrede los derechos y garantías a la propiedad, mientras que 4 encuestados que representan el 27% no lo consideran de esa manera, señalando que no se genera ninguna problemática jurídica mucho menos social

Análisis:

La mayoría coinciden en determinar que la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, transgrede los derechos y garantías a la propiedad, por cuanto establecen dos clases de

delitos en un mismo artículo, pues se determina en el primer párrafo el abuso de confianza y en su segundo párrafo el delito de estafa al existir abuso de la firma en blanco, lo que genera confusión en la norma así como en su sanción.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que la pena establecida al delito de Abuso de Confianza en el Art.187 párrafo segundo está acorde al principio de proporcionalidad, en consecuencia transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir, por no distinguir de forma adecuada esas dos figuras delictivas?

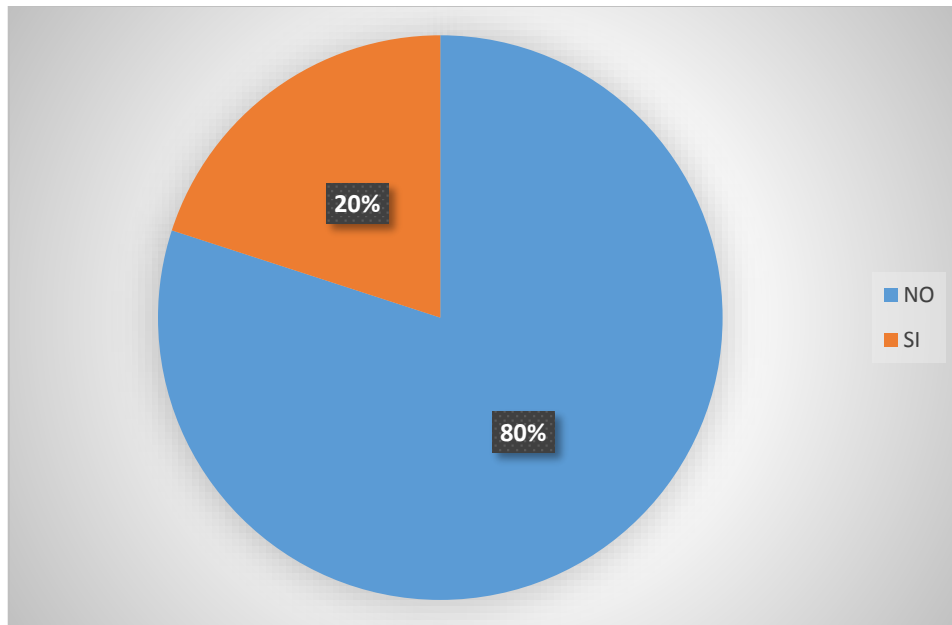
Tabla No 4

Variable	F	%
NO	24	80%
SI	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Gráfico N° 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Interpretación:

De la mayoría de los encuestados veinte y cuatro profesionales que representan el 80% consideran que la pena establecido para el delito de abuso de confianza en el Código Orgánico Integral Penal NO está en base al principio de proporcionalidad, por lo tanto si transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir, mientras que 6 personas que representan el 20% creen que SI esta.

Análisis:

De las respuestas dadas a esta interrogante por la mayoría de los encuestados consideran que la pena establecida NO puede ser la misma, ya que no se estudia profundidad que cada figura que se encuentra establecida para dos casos muy diferentes, dado que sus consecuencias y los efectos no son los mismos, el

segundo es el más perjudicial, por consecuencia si transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir, de tal modo que es urgente se realice las rectificaciones o reformas jurídicas a este cuerpo legal, que como es conocido que es nuevo, no quiere decir que no tiene falencias o vacíos jurídicos, que pueden generar desestabilidad jurídica y vulnerabilidad de derechos como son el derecho a la propiedad y al buen vivir.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera de manera urgente realizar una reforma jurídica al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, referente a establecer una adecuada tipificación de los delitos del abuso de confianza y del abuso de la firma en un documento en blanco de una persona?

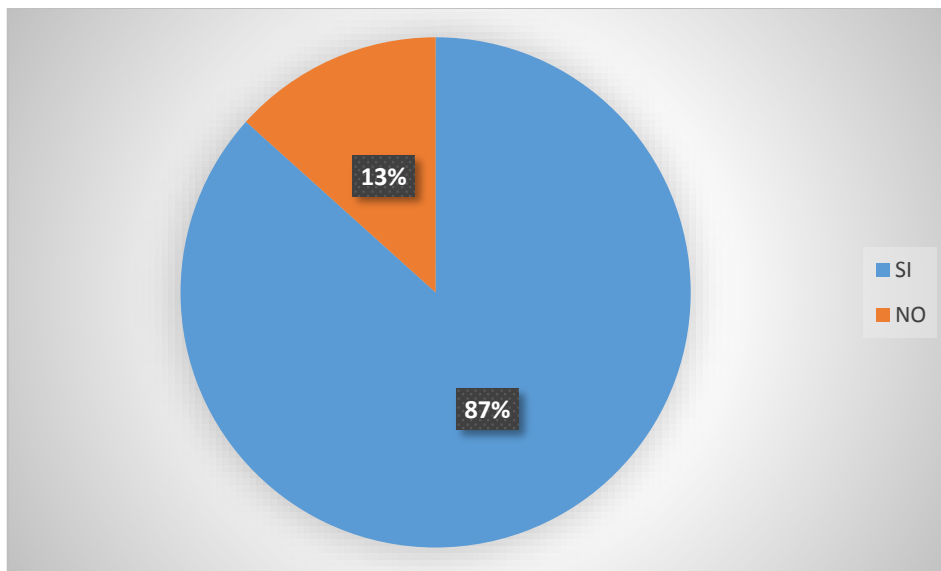
Tabla No 5

Variable	F	%
Si	26	87%
No	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Gráfico N°5



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Eduardo Armijos Narváez

Interpretación:

De las personas encuestadas, 26 que representan el 87 %, señalaron que que es necesaria una reforma jurídica, en cuanto a establecer una adecuada tipificación del delito de abuso de confianza, mientras que 4 personas que representan a un 13% consideran que no es necesario.

Análisis:

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la aclaración y división de dos delitos distintos que menciona este articulado, pues el primer párrafo menciona la disposición de bienes, dinero y activos patrimoniales para sí o para una tercera persona con la condición de restituirlos, mientras que el segundo párrafo habla sobre el abuso de firma de una persona en un documento en blanco, en perjuicio

de quien firma o de una tercera persona. De ahí que es necesaria una reforma legal en donde se divida este artículo en otro por ser delitos diferentes y como tal debe tener distinta sanción o pena.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

La técnica de la entrevista, se aplicó a 5 profesionales del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿A su criterio, qué es para usted el delito de Abuso de Confianza y conoce la norma legal existente a protegerlo?

En esta pregunta de los cinco funcionarios aplicada la entrevista, el 100% saben y conocen la definición y el articulado legal que tipifica este delito, por cuanto son abogados de profesión, por lo que pueden mencionar que de acuerdo a la doctrina este delito es producto de la astucia, ardid o engaño para que la agraviada disponga de su patrimonio en beneficio del estafador.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree Usted que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a referirse al abuso de confianza y al abuso de la firma en un documento en blanco, estableciendo para ello la misma pena?

En su mayoría los encuestados en un 70% consideran que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto existe dos tipos de delitos en uno solo y es denominado como abuso de confianza, aclarando además que debe existir para cada hecho antijurídico denominado como delito una sanción acorde.

TERCERA PREGUNTA:

¿A su criterio cree Usted que al no ser adecuada la tipificación del delito de abuso de confianza en el nuevo Código Orgánico Integral Penal se trasgrede los derechos y se genera inseguridad jurídica?

En su totalidad 100% de los entrevistados creen que al no ser adecuada la tipificación del delito de abuso de confianza, efectivamente se trasgrede los derechos y se genera inseguridad jurídica, principalmente violenta los derechos a la propiedad ya que al existir obscuridad legal en este artículo por tipificar a dos delitos distintos como uno solo denominado abuso de confianza, la sanción para estos delitos es igual por lo que se está trasgrediendo derechos y garantías constitucionales.

CUARTA PREGUNTA:

¿En sus varios años de experiencia profesional, considera que la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza tras la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal, la pena establecida transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir?

El 100% de los encuestados, supieron manifestar que la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir, señalando además entre sus respuestas que el legislador no puso mucho atención al momento de tipificar estas dos clases de delitos. A mi parecer esto no debería ser así, pues todos nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, por tal somos personas que gozamos de protección en todos nuestros derechos, y se debería analizar de mejor manera esta problemática.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera que necesaria una reforma jurídica al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a establecer una pena acorde al abuso de confianza y el abuso de la firma en un documento en blanco?

Considera el 100% de los encuestados que es necesario reformar el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito del abuso de confianza, de tal manera que se divida los dos tipos de delitos determinados en este artículo, y como tal que cada uno posea su sanción.

7.- DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1 OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y reflexivo sobre el delito de abuso de confianza en el Código Orgánico Integral Penal.

En el desarrollo investigativo el objetivo general se ha cumplido a cabalidad y ha sido verificado en el punto 4, referente a la Revisión de Literatura, en donde tanto en el Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico se desarrolla un estudio jurídico, crítico, doctrinario y reflexivo, en cuanto al delito de abuso de confianza en el Código Orgánico Integral Penal, tratándose específicamente cada temática minuciosamente, estudiando a profundidad cada norma jurídica para poder clarificar la insuficiencia jurídica que existe en el tema de investigación planteada.

7.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Establecer la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal.**

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4.3 en el marco Jurídico, donde se establece la norma constitucional así como en el Código Orgánico Integral Penal, observándose respectivamente en su Art 187 la tipificación de una

misma pena para dos figuras delictivas muy diferentes, así como también en las preguntas 2 y 4 de la encuesta y 2, 3 y 4 de la entrevista, en cuanto a establecer que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal.

- **Realizar un estudio comparativo sobre el Delito de Abuso de Confianza, con otras Legislaciones, con el propósito de extraer semejanzas y diferencias, de manera que podamos determinar conclusiones válidas y eficaces.**

Este objetivo se logró verificar en el punto 4 referente a la Revisión de literatura en el punto 4.4 correspondiente a Legislación Comparada, en donde se detallan legislaciones al respecto de Bolivia, Perú y Chile, observándose para cada caso la imposición no sólo de multas pecuniarias, sino de la restricción de su libertad mayor a lo que estipula nuestra normativa legal vigente. De esta manera, se evidencia la falta de protección jurídica que necesita este derecho fundamental.

- **Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, respectivamente al Art.187 en cuanto a establecer una adecuada penalización del Delito de Abuso de confianza.**

Y por último, este objetivo se logró alcanzar con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma jurídica al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a establecer una adecuada penalización de delito de Abuso de confianza.

Así mismo en la encuesta en la pregunta 5 y en la entrevista en la 5 en donde se estima de manera necesaria y obligatoria la reforma a este artículo del Código antes mencionado, en donde la mayoría de los profesionales encuestados y entrevistados exigen que debe aclarar y dividir los dos delitos distintos que menciona este articulado, pues el primer párrafo menciona la disposición de bienes, dinero y activos patrimoniales para sí o para una tercera persona con la condición de restituirlos, mientras que el segundo párrafo habla sobre el abuso de firma de una persona en un documento en blanco, en perjuicio de quien firma o de una tercera persona

7.2 Contrastación de Hipótesis

La inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir.

La hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo se ha confirmado y demostrado de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 3 y 4; mientras que en las entrevistas en las preguntas 3 y 4.

Pues en definitiva, se logró comprobar que si se violenta los derechos a la propiedad ya que al existir obscuridad legal en este artículo por tipificar a dos

delitos distintos como uno solo denominado abuso de confianza, la pena establecida para estos delitos es igual por lo que se está trasgrediendo derechos y garantías constitucionales.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

El abuso de confianza es un tema muy amplio y conocido por la mayoría de las personas, el número de actos delictivos han aumentado considerablemente en nuestro país, y sus consecuencias son alarmantes en las víctimas, no solo afectando a sus bienes, sino también cuando una tercera persona abusa de la firma en un documento en blanco para intereses personales y beneficios propios.

Es entonces el abuso de confianza un delito en donde el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

El problema es que al observar que en el segundo párrafo del artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal, puesto a diferencia del primer párrafo, se determina el abuso de firma en un documento en blanco de una persona a favor de otra tercera, ya que son distintos actos y no deberían ser sancionados de la misma forma, ya que este último acto tiene y trae repercusiones más graves, que recaen en los derechos de propiedad de la víctima o abusado.

El abuso de confianza se lo concibe como el cambio en la finalidad jurídica de la cosa otorgada en confianza a otra persona. Este delito entonces se da cuando la

persona a quien se confía algunos bienes o cosas de valor, debido a la fe depositada por quien entrega las cosas para que se les dé el destino esperado por este, es defraudado por que se aprovechan de estas circunstancias para apropiarse y sustraerse estos bienes en beneficio y provecho de quien tuvo la obligación de depositarlos o entregarlos a quien corresponde.

De esta manera, es preciso señalar que la Constitución de la Republica en su Art.66 numeral 26 respectivamente menciona el derecho a la propiedad, lo siguiente: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”³⁵

De esta normativa legal constitucional referente a la propiedad se la concibe como un derecho civil, desde el plano del individuo, y en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona, asegurando de esta manera el patrimonio de los ciudadanos.

De la misma manera este cuerpo legal, señala en su Art. 75 numeral 6 que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”³⁶.

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág 46

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 86

Es decir, se garantiza la seguridad jurídica de la persona en caso de violaciones que se susciten, estableciendo para ello una proporcionalidad entre la sanción y el daño ocasionado.

Mientras, que el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014 estableciendo: que; “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”³⁷

Es decir la ilicitud y gravedad en este delito se da en el aprovechamiento o abuso de la confianza traicionando la lealtad, afectando de esta manera el patrimonio, pues pervierte y cambia la propiedad en posesión abiertamente antijurídica, es decir, se convierte en un acto lesivo para quien aguarda la devolución, asumiendo indebidamente el sujeto activo facultades de disposición arbitraria que sólo al propietario competen, entonces el apropiador lo incorpora a su patrimonio, en provecho propio.

Y además no guarda relación respecto de la Constitución de la República del Ecuador con este tipo de delito, ya que al establecer el delito del abuso de

³⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2014. Pág. 145

confianza no es penalizado adecuadamente, pues no existe relación entre el daño y la pena establecido para este tipo penal.

Por tal razón, nace la insistencia de realizar un estudio de investigación jurídica sobre la presente problemática, con el fin de determinar la reforma legal inmediata al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a establecer una adecuada penalización respecto al Abuso de Confianza.

8. CONCLUSIONES

Del estudio realizado se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que en el Código Orgánico Integral Penal, en sus regulaciones no cuenta con el establecimiento de una adecuada penalización del delito de abuso de confianza, que surta los efectos de eficacia para los afectados de las infracciones producto del abuso de la firma en un documento en blanco.

SEGUNDA.- Como forma de frenar los abusos y violaciones, la implementación de una penalización más coercitiva y drástica, hacia aquellas personas que abusan de la firma en un documento en blanco para beneficiarse, son parte de la solución del problema.

TERCERA.- Se concluye que al igual que otras normativas, el Código Orgánico Integral Penal, regule apropiadamente la pena para aquella persona que abuse de la firma en un documento en blanco para lucrarse, causando transgresiones hacia los derechos y garantías a la propiedad generando inseguridad jurídica.

CUARTA.- Que la Constitución en su Art.66 numeral 22, garantiza y tutela el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

QUINTA.- Que existe un vacío jurídico en el Código Orgánico Integral Penal al determinar en su párrafo segundo el abuso de firma en un documento en blanco de una persona a favor de otra tercera, ya que a diferencia del primero son dos

actos distintos y no deberían ser sancionados de la misma forma, pues este último tiene consecuencias aún más graves.

SEXTA.- Que es necesaria una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal actual, en cuanto a establecer en el Art.187 una adecuada penalización a este delito, basado en el principio constitucional de proporcionalidad, en donde debe existir proporción entre las penas y los delitos.

9. RECOMENDACIONES

Una vez redactado las respectivas las conclusiones del trabajo investigativo, sugiero las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Que el Estado, se encargue de detectar de manera urgente aquellas normas legales que no guarden relación con el principio constitucional de proporcionalidad, y que afectan directamente a la ciudadanía, por no tener el interés apropiado, con el fin de salvaguardar sus derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir.

SEGUNDA.- Que es necesario analizar, que con la vigencia reciente de nuestro Código Orgánico Integral Penal, no se ha estudiado a profundidad y minuciosamente el tema referido al abuso de confianza y sería conveniente que dentro del art 187, se considere y se cree una pena más drástica para aquella persona que abuse de la firma en un documento en blanco, por lo que se recomienda que la estructura de dicho artículo cambie y se de una nueva estructura.

TERCERA.- Que la Asamblea Nacional debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al abuso de confianza, en cumplimiento de la Constitución de la República, basándose en el principio constitucional de proporcionalidad, que emana la proporción entre los delitos y las penas.

CUARTA.- Que la Función Legislativa, reforme el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a dividir las dos clases de delitos, determinando de forma acertada las sanciones adecuadas para cada uno de estos.

QUINTA.- Que es necesario que tanto los Foros como los Colegios de Abogados capaciten a sus profesionales, con el fin de informarlos y actualizarlos de manera continua sobre la normativa jurídica y sus vacíos legales.

SEXTA.- Que la Universidad Nacional de Loja, en las Carreras de Derecho deban profundizar un estudio jurídico, comparado y reflexivo de las consecuencias del abuso de confianza y del abuso de la firma en un documento en blanco, como modo de prevenir la misma, analizando falencias en la norma y contribuyendo con reformas válidas y eficaces, que surtan los efectos necesarios

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- ✿ QUE, es deber del estado garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales, a favor de los conciudadanos.
- ✿ QUE, la norma Constitucional garantiza en su artículo sesenta y seis numeral veintidós el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.
- ✿ QUE, el Art 75 numeral 6 determina que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- ✿ QUE, el delito abuso de confianza, se evidencia cuando el delincuente o malhechor abusa de la confianza depositada por la víctima para apropiarse indebidamente de bienes, aprovechando que la víctima le concede su mera tenencia para determinados fines.
- ✿ QUE, es necesario dividir las dos clases de delitos a que se refiere el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014, como son el abuso de confianza y el abuso de la firma en un documento en blanco, ya que las consecuencias son más graves en el segundo caso, lo cual, no deberían estar castigados con la misma pena.
- ✿ QUE, de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir,

codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Deróguese el segundo párrafo del Art 187, y agréguese uno con el texto siguiente:

“Será sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 6 años, y multa correspondiente al valor que causó el daño producido, según la circunstancias en las que las cometió, la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extiende con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los cinco días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALBÁN GÓMEZ Ernesto; Manual de Derecho Ecuatoriano, II Edición, Quito, año 2010.
- ❖ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. Año 2000
- ❖ CARRARA Francesco. “programa de derecho criminal”. Tomo VI: año 2007.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. Año 2014.
- ❖ CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA, publicado en el 2012
- ❖ CÓDIGO PENAL DE PERÚ. Ley 9.155 publicado en el 2000
- ❖ CÓDIGO PENAL DE CHILE, actualizado al 2015
- ❖ DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial. Espasa, 2001.
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO DR. LEYES. República Dominicana, año 2007-2014.http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/59/AB_USO-DE-FIRMA-EN-BLANCO/
- ❖ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987
- ❖ FONTAIN BALESTRA, Carlos. “Tratado de Derecho Penal”. Tomo VI, año 2003.

- ❖ GARCÍA CATENCIANO, María del Carmen. “Derecho Civil”. Tomo I. Buenos Aires Argentina, pág. 56 año 2003
- ❖ GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993.
- ❖ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Delitos en Particular”. Tomo I, año 2005.
- ❖ MARTÍNEZ MORALES Rafael. “Diccionario Jurídico General”. Tomo II. México, Editorial IURE, año 2006
- ❖ OMEBA.- Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina año 2005
- ❖ VACA ANDRADE, Ricardo. “Comentario al Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2001.
- ❖ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “Delitos contra la propiedad”. Tomo II. Año 2009



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A
ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO
DE ABUSO DE CONFIANZA”**

Proyecto de Tesis previo a la
obtención del Título de
Abogado

AUTOR:

JOSÉ EDUARDO ARMIJOS NARVÁEZ

LOJA-ECUADOR
2015

1.- TEMA

“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”

2. PROBLEMÁTICA

El abuso de confianza se lo concibe como el cambio en la finalidad jurídica de la cosa otorgada en confianza a otra persona. Este delito entonces se da cuando la persona a quien se confía algunos bienes o cosas de valor, debido a la fe depositada por quien entrega las cosas para que se les dé el destino esperado por este, es defraudado por que se aprovechan de estas circunstancias para apropiarse y sustraerse estos bienes en beneficio y provecho de quien tuvo la obligación de depositarlos o entregarlos a quien corresponde.

De esta manera, es preciso señalar que la Constitución de la Republica en su Art.66 numeral 26 respectivamente menciona el derecho a la propiedad, lo siguiente: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”³⁸

De esta normativa legal constitucional referente al tratamiento de la propiedad se la concibe como un derecho civil, desde el plano del individuo, y en cuanto es un

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 46

medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona, asegurando de esta manera el patrimonio de los ciudadanos.

De la misma manera este cuerpo legal, señala en su Art 75 numeral 6 que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”³⁹.

Es decir, se garantiza la seguridad jurídica de la persona en caso de violaciones que se susciten, estableciendo para ello una proporcionalidad entre la sanción y el daño ocasionado.

Mientras, que el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014 estableciendo: que; “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

*La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”*⁴⁰

En Derecho, el abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 86

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2014. Pág. 145

comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

La ilícita viene determinada por el aprovechamiento abusivo de la confianza traicionando la lealtad, afectando de esta manera el patrimonio, pues pervierte y cambia la propiedad en posesión abiertamente antijurídica, es decir, se convierte en un acto lesivo para quien aguarda la devolución, asumiendo indebidamente el sujeto activo facultades de disposición arbitraria que sólo al propietario competen, entonces el apropiador lo incorpora a su patrimonio, en provecho propio.

El estudio que abarca mi problemática jurídica radica en el segundo párrafo de este artículo, puesto a diferencia del primer párrafo, donde se determina el abuso de firma en un documento en blanco de una persona a favor de otra tercera, ya que son distintos actos y no deberían ser sancionados de la misma forma, ya que este último acto tiene y trae repercusiones más graves, que recaen en los derechos de propiedad de la víctima o abusado.

Y además no guarda relación respecto de la Constitución de la República del Ecuador con este tipo de delito, ya que al establecer el delito del abuso de confianza no es penalizado adecuadamente, pues no existe relación entre el daño y la pena establecido para este tipo penal.

De ahí nace la imperiosa necesidad de realizar un estudio de investigación sobre la presente problemática, con el fin de determinar la reforma legal inmediata al

Art.187 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a establecer una adecuada penalización respecto al Abuso de Confianza.

3. JUSTIFICACIÓN:

Social

Este trabajo investigativo se justifica por cuanto, en la actualidad el delito de abuso de confianza es más común de pensado, ya que en el nuevo cuerpo legal del Código Orgánico Integral Penal, se establece de diferente y confusa forma tanto el delito como la pena para dos acciones diferentes, encasilladas como delito de abuso de confianza, siendo esta una problemática trascendente y actual.

El presente trabajo tiene su justificación desde el punto de vista jurídico- social- legal, en especial dentro del campo penal, ya que se trata de reformar en el Código Orgánico Integral Penal, el delito de abuso de confianza, subsanando con esto la necesidad legal y social de esta problemática.

Institucional y Académica

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Y en al ámbito académico, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogado. Además este trabajo investigativo

servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Jurídica

La problemática jurídica social que se investiga en el presente tema es parte de los contenidos teóricos, doctrinales, filosóficos, políticos y legales de la Carrera de Derecho, por lo que se justifica su realización. En el ámbito profesional se justifica el presente trabajo de investigación debido a que el tema, problemática y objetivos del proyecto tienen pertinencia con la práctica profesional del derecho. Con respecto al beneficio institucional, el tema de investigación fomenta la vinculación con diversos sectores sociales, por lo que su estudio coadyuvará en forma recíproca a enfrentar un significativo problema de nuestra sociedad.

4. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y reflexivo referente al Delito de Abuso de Confianza en el Código Orgánico Integral Penal.

- **Objetivos Específicos:**

- Establecer la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal.

- Realizar un estudio comparativo sobre el Delito de Abuso de Confianza, con otras Legislaciones, con el propósito de extraer semejanzas y diferencias, de manera que podamos determinar conclusiones válidas y eficaces.

- Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, respectivamente al Art.187 en cuanto a establecer una adecuada penalización del Delito de Abuso de confianza.

HIPÓTESIS:

La inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir.

5.- MARCO TEÓRICO

ABUSO DE CONFIANZA

Según la Enciclopedia Jurídica, se define de la siguiente manera:

“El abuso de confianza, lo comete la persona a la cual se le entregaron mercaderías, billetes, escritos de cualquier especie, etc., para que fueran

restituidos y para que les dé un uso o empleo determinado, pero fueron malgastados, despilfarrados o les dieron otro fin de manera fraudulenta..”⁴¹

Este delito se da cuando la persona a quien se confía algunos bienes o cosas de valor, debido a la fe depositada por quien entrega las cosas para que se les dé el destino esperado por este, es defraudado por que se aprovechan de estas circunstancias para apropiarse y sustraerse estos bienes en beneficio y provecho de quien tuvo la obligación de depositarlos o entregarlos a quien correspondía

Aquí, el agente se aprovecha de la confianza generada a través de la astucia, ardid o engaño para que la agraviada disponga de su patrimonio en beneficio del estafador.

“El abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.”⁴²

El prever el delito de abuso de confianza, no establecen una sanción ni remiten expresamente a otro artículo que señale una pena, también lo es que ello no los torna violatorios de la garantía de exacta aplicación de la ley.

Guillermo Cabanellas en cambio lo define como:

⁴¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática básica. Quito- Ecuador. 1987, p.541

⁴² ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática básica. Quito- Ecuador. 1987, p.541

“La deslealtad, especialmente lucrativa del unido a la victima por íntimos vínculos naturales, convencionales, profesionales o de amistad”⁴³.

Del concepto dado, el delito del abuso de confianza se da al apropiarse de la cosa de la cual el sujeto agente tiene la posesión a nombre de otro, o sea en incorporar al dominio del sujeto activo la cosa que es del pasivo; es convertir arbitrariamente en dominio lo que es una mera tenencia, para transformar una relación posesoria legítima (mera tenencia) en ilegítima (dominio o posesión).

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

“Consiste en llenar un documento, firmado en blanco, en perjuicio del firmante o de un tercero”⁴⁴.

Del concepto citado por Cabanellas determina que también existe el abuso de la firma en blanco como parte del abuso de confianza, donde la victima lo realiza confiando en una tercera persona para fines lícitos, pero lo que se realiza es en perjuicio de esta, al apropiarse ilegítimamente no solo de bienes materiales, sino de engañarla para beneficio propio.

DEFINICION DE DELITO

Se puede sintetizar que delito es, un acto típico, antijurídico, culpable, cubierta de una sanción penal adecuada a la culpabilidad, cuya represión se supone necesaria para la preservación del orden social existente.

⁴³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires –Argentina, 1998, p.14

⁴⁴ ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, CALPE, Madrid, 2001

El tratadista Soler, define al delito como:

“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”⁴⁵

Son varias las definiciones que se ha dado al término delito, para Jiménez Asúa, significa:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁴⁶

Para estos autores el delito es un acto humano, previsto de modo típico por la ley, contrario al derecho, esto es antijurídico, imputable al hombre, y culpable, porque está sometida a una adecuada sanción penal, y cumplir con las respectivas penas o medidas de seguridad según sea el caso.

CONCEPTO DE TIPICIDAD

Según Guillermo Cabanellas, la tipicidad es definida como:

“Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones por que guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio nullum crimen sien praevia lege, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una

⁴⁵ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292

⁴⁶ IBIDEM

serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el Código o leyes, para poder castigarlos; esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es la que constituye la tipicidad, por lo tanto, el tipo penal, es la abstracción concreta que a trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.”⁴⁷

Es acto típico y para que una conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la Ley penal: En cuanto a la tipicidad, hay que relacionarla fundamentalmente con el principio de legalidad. Así lo hace en forma expresa la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 3o, al señalar que nadie podrá ser juzgado por acto u omisión que en el momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal.

Además mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena.

EL ARDID Y ENGAÑO

El ardid o engaño son concebidos como idóneos para aprovechar el error de la víctima. El problema reside en determinar cuál es el criterio a seguir para saber cuándo el ardid o engaño son idóneos.

⁴⁷ GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, año 2002, pág. 385

“Son el punto central de la estafa. Ambos medios son equiparados por la ley pues ambos pueden inducir a error a la víctima; pero conceptualmente son distintos”⁴⁸

Uno de los elementos característicos del delito de estafa y conjuntamente derivándose de este el Abuso de Confianza, consiste en el engaño, en el ardid que una persona emplea para hacerse entregar una cosa perteneciente a otra, con el propósito de apropiarse, sin el deseo de apropiación no se puede configurar el delito de abuso de confianza, sería tan sólo una mentira mientras que no se haya “arrebatado” un bien patrimonial a través del engaño.

Es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento o sea: es el empleo de tretas, astucias o artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero.

El engaño, es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea: es dar a una mentira la apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error. El ardid o engaño deben ser idóneos para aprovechar el error de la víctima.

El problema reside en determinar cuál es el criterio a seguir para saber cuándo el ardid o engaño son idóneos.

⁴⁸ Gaceta Judicial, X, N° 4, pp.3685-58, 15-V-64

MARCO DOCTRINARIO

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA INTEGRACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA

- a) **En función de su gravedad.-** “El abuso de confianza es un delito, por el que se lesiona derechos derivados del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad y porque es perseguido por el Ministerio Público, y sancionado por una autoridad judicial de acuerdo a las normas establecidas con anterioridad al hecho, imponiéndole el merecido castigo o sanción que puede ser pecuniaria o de la privación de su libertad.
- b) **Según la conducta del agente.-** De acción: Este delito para su realización requiere movimientos corporales y materiales. En otras palabras requiere de la acción de la sustracción del bien tutelado.
- c) **Por el resultado.** Material: Es eminentemente material, ya que en su efectucción siempre ocasionará un resultado exterior, el cual será la disminución en la economía de la víctima.
- d) **Por el daño que causa** De lesión: Se considera que el delito de abuso de confianza, es de lesión porque daña el bien jurídico tutelado, amparado por la norma, el cual es el patrimonio de las personas.

e) Por su duración. Por el elemento interno. Instantáneo.- Continuado: Se puede presentar cuando con diversas acciones separadas en el tiempo, se produce una lesión jurídica patrimonial.

Permanente: Podrá aparecer de manera permanente, es decir prolongándose su efecto negativo a través del tiempo.

Doloso: Se presenta dolosa, a virtud que se precisa de la plena voluntad del agente para cometer el delito de abuso de confianza. La naturaleza del abuso de confianza es dolosa, tal suerte, sería sumamente difícil que se presentara culposamente y de acuerdo a nuestra legislación es inaceptable, por lo que se requiere la plena intención de que con perjuicio de alguien, el agente disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena al inmueble, de la cual se le haya transmitido la tenencia y no al dominio.

f) Por su estructura. Simple: El delito de abuso de confianza es simple porque causa una sola lesión jurídica al patrimonio de una persona.

g) Por el número de datos. Unisubsistente: Porque es suficiente un solo acto para cometer este ilícito.

h) Por el número de sujetos. Unisubjetivo: El delito de abuso de confianza, como lo establece el tipo penal, se colma con la participación de una sola persona.

- i) **Por su forma de persecución.** De querrela: Porque para su persecución se requiere la petición de la parte ofendida.

- j) **En función de su materia. Fuero Común.-** El delito de abuso de confianza es del Fuero Común porque se encuentra contenido en un ordenamiento del tipo de los delitos que persiguen el Ministerio Público Local.⁴⁹

Según la conducta del agente, el delito de abuso de confianza es un delito de acción, esto es que para su realización requiere movimientos corporales y materiales y un sinnúmero de particulares, que le atribuyen la denominación de delito.

El abuso de confianza por consiguiente es un delito de acción, en virtud de que se presenta cuando el agente efectúa movimientos corporales y materiales en su ejecución.

DISPOSICIÓN PATRIMONIAL

La disposición patrimonial, por parte de la víctima del engaño, se produce como consecuencia del error en que se encuentra y recae sobre un valor económicamente apreciable sobre el que incide el derecho de propiedad.

La víctima, como consecuencia del error generado por el agente, procede a disponer un bien. Debe haber una disposición del bien en forma voluntaria, pero

⁴⁹ Dr. Albán Gómez Ernesto; Manual de Derecho Ecuatoriano, II Edición, Quito- Ecuador, año 2010 pág.151

consecuencia del error. Ahora bien, este desplazamiento puede tener lugar en forma de entrega, sesión o prestación del bien, derecho o servicios de que se trate, ya que el delito de estafa pueda recaer sobre cualquier elemento del patrimonio, e incluso, los expectativas legítimos -las ganancias- y económicos evaluables.

PERJUICIO PATRIMONIAL

Implica que el sujeto pasivo deberá sufrir un daño real en su patrimonio, pues sufre una disminución del conjunto de valores económicos. Siguiendo a Vives Antón, explica que no debemos confundir el perjuicio de tipo penal y el perjuicio de índole civil indemnizable, que es absolutamente necesario para deslindar lo penalmente relevante de lo que no lo es.

El beneficio que el agente espera deberá ser el resultado directo del acto nocivo de disposición patrimonial. De manera que, no cometerá el delito de estafa si el que tiene la promesa de un tercero de recibir una cantidad de dinero para el caso que consiga por medios engañosos que una cierta persona se perjudique, lo que hace así y consigue su propósito recibiendo la merced prometida.

ELEMENTOS DEL ABUSO DE CONFIANZA

“1.- Haber recibido dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble en depósito, comisión, administración o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.

Sus requisitos son:

- Acto de recepción o incorporación de la cosa a manos del futuro autor del delito.
- Ha de tratarse de dinero, efectos o cualquier cosa mueble
- Tal recepción de cosa mueble ha de tener su causa en un título.

2.- El título por el que se recibe la cosa mueble ha de originar una obligación de entregar o devolver.

Esos títulos son:

- depósito (también el depósito miserable o necesario),
- comisión ,
- administración,
- mandato,
- la aparcería,
- el transporte,
- la prenda,
- el comodato,
- la compraventa con pacto de reserva de dominio,
- la sociedad,
- el arrendamiento de cosas, obras o servicios.

3.- Acción delictiva, o apropiar o distraer en perjuicio de otro.

Dinero que se gasta o se emplea en distinta forma a la pactada, cosa que se vende, se empeña, se dona, se permuta o se destruye (caso de cosas fungibles) o Ilícita transformación de la posesión en propiedad, que es lo que ocurre cuando la apropiación indebida se refiere a una cosa mueble no fungible.

Ambas expresiones, apropiar o distraer, tienen una significación similar, pues se refieren a la realización de uno de los actos de disposición antes referidos.

Cualquier negativa de haber recibido una cosa mueble no es delictiva, sino sólo aquella que se realiza en los casos en los que antes se ha recibido tal cosa con obligación de entregarla o devolverla.

4.- Doble resultado, de enriquecimiento respecto del sujeto activo, y de empobrecimiento o perjudicialidad patrimonial del agraviado.

Necesariamente ha de concurrir el dolo que, como requisito genérico de carácter subjetivo, ha de acompañar a la acción que el tipo nos describe.”⁵⁰

En conclusión, el Abuso de confianza, se entiende como la violación de una confianza depositada en una tercera persona sean esta física o jurídica, viene de una palabra compuesta de lesión asociada a la confianza.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

⁵⁰ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/ai.html>

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, respectivamente en su Art.66 numeral 26 determina que “Se reconoce y garantiza a las personas:

El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”⁵¹

La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema reconoce y garantiza el derecho de propiedad privada cuando cumpla con su función social que le es inherente, sin embargo lo que en realidad se garantiza es el derecho patrimonial, dado que es posible privar de esa propiedad por causa de interés público o utilidad social, entonces la propiedad en si no queda garantizada, ni como derecho natural, ni como derecho privado. La garantía se refiere al derecho de recibir el valor del bien o una indemnización y esta, solo para los casos que la ley establezca.

Así mismo, esta norma legal suprema determina en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”⁵²

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, pág. 125

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2008, pág. 127

El derecho de propiedad o patrimonial constituye una especialidad dentro de la sistematización de la ciencia jurídica. Comprende el conjunto de principios y normas legales que regulan el patrimonio de los sujetos del derecho o de las personas naturales o jurídicas.

El patrimonio constituye una abstracción jurídica con la cual se define a la unidad de bienes y derechos y obligaciones sobre las mismas, inherentes a una persona.

Como se observa en esta disposición el derecho de propiedad, está reducida en una mínima expresión en la Constitución, es la centésima entre los derechos dentro de la amplitud y reiteración que se da a otros temas semejantes a éste, como el del trabajo, la producción hábitat y vivienda, que tienen una sección específica cada uno.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 187.- Abuso de confianza.- “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.”⁵³

⁵³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2014. Pág. 87

En Derecho, el abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

Además su acción ilícita viene determinada por el aprovechamiento abusivo de la confianza traicionando la lealtad, afectando de esta manera el patrimonio, pues pervierte y cambia la propiedad en posesión abiertamente antijurídica, es decir, se convierte en un acto lesivo para quien aguarda la devolución, asumiendo indebidamente el sujeto activo facultades de disposición arbitraria que sólo al propietario competen, entonces el apropiador lo incorpora a su patrimonio, en provecho propio.

6. METODOLOGÍA:

Para el presente desarrollo de investigación, se desarrollará con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- ❖ **Científico.-** Este método sin lugar a duda, constituye en uno de los principales para el desarrollo de toda investigación, pues permitirá obtener todo tipo de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- ❖ **Inductivo –Deductivo.-** estos métodos van de lo general a lo particular, y permitirá realizar un estudio del problema desde una perspectiva general que servirá para abordar las diferentes partes del mismo, como la crisis del sistema rehabilitación social del país para luego realizar su respectivo análisis de una manera más particular y proponer la creación de unidades técnicas interdisciplinarias.

- ❖ **Analítico –Sintético.-** Este método, servirá para realizar el análisis jurídico y doctrinario del problema a investigar y que a través de un estudio de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas, y así poder sintetizar toda la investigación

- ❖ **Dialéctico.-** Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.

- ❖ **Método Estadístico.-.** Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo. Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento

- ❖ **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método

permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Esta técnica se aplicará en forma de un cuestionario de preguntas escritas, con la finalidad de obtener verídicos. Será aplicada en un número de 30 Abogados en libre ejercicio conocedores del Código Orgánico Integral Penal de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Se aplicará esta técnica a 5 funcionarios conocedores de la temática planteada.

7. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2015												2016																										
	OCT				NOV				DIC				ENE				FEB				MARZ				ABRIL				MAY				JUN						
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.																																							
Elaboración del Proyecto de Investigación																																							
Investigación Bibliográfica																																							
Investigación de Campo																																							
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis																																							
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica																																							
Redacción del Informe Final																																							
Defensa y Sustentación de Tesis																																							

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES

- Director: Por designar
- Encuestados: Abogados en libre ejercicio y Funcionarios concedores de la temática planteada
- Entrevistados: Funcionarios de la Ciudad de Loja
- Postulante: José Eduardo Armijos Narváez

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Computadora	150
Libros Jurídicos y Diccionarios	\$100
Revistas jurídicas y Gacetas	\$100
Hojas de papel bond	\$50
Internet	\$200
Impresiones a color y blanco y negro	\$100
Copias	\$150
Gatos de Transporte	\$200
TOTAL	\$1050

FINANCIAMIENTO

El valor del desarrollo del trabajo de TESIS es de MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$1050), que serán financiados personalmente por el postulante.

9. BIBLIOGRAFIA:

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág 497
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2015.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática básica. Quito- Ecuador. 1987, p.541
- GACETA JUDICIAL, X, N° 4, pp.3685-58, 15-V-64
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Segunda Edición, Editorial EDINO, 1998, Quito–Ecuador.

Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Abogado

Me encuentro realizando mi tesis previa a la obtención del Grado de Abogado, con el título **“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”**, por eso respetuosamente acudo a usted y le pido se sirva responder las siguientes preguntas, anticipadamente expreso mi gratitud por su participación.

1.- ¿Tiene conocimiento de lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal referente al delito de Abuso de Confianza?

Si ()

No ()

2.- ¿Cree Usted que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se establece la misma sanción para aquella persona que abuse de la firma en un documento en blanco para lucrarse?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

3.- ¿A su criterio cree que al no ser adecuada la tipificación del delito de abuso de confianza, respectivamente en su segundo párrafo se trasgrede los derechos y garantías a la propiedad generando inseguridad jurídica, al

tipificar y sancionar de igual forma en un mismo artículo al delito de abuso de la firma en blanco de otra persona y el delito de Abuso de confianza?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

4.- ¿Considera que la pena establecida al delito de Abuso de Confianza en el Art.187 párrafo segundo está acorde al principio de proporcionalidad, en consecuencia transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir, por no distinguir de forma adecuada esas dos figuras delictivas?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

5.- ¿Considera de manera urgente realizar una reforma jurídica al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, referente a establecer una adecuada tipificación de los delitos del abuso de confianza y del abuso de la firma en un documento en blanco de una persona?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Abogado

Me encuentro realizando mi tesis previa a la obtención del Grado de Abogado, con el título **“NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A ESTABLECER UNA ADECUADA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA”**, por eso respetuosamente acudo a usted y le pido que se sirva responder las siguientes preguntas, anticipadamente expreso mi gratitud por su participación.

1.- ¿A su criterio, qué es para usted el delito de Abuso de Confianza y conoce la norma legal existente a protegerlo?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree Usted que es inadecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a referirse al abuso de confianza y al abuso de la firma en un documento en blanco, estableciendo para ello la misma pena?

.....
.....
.....

3.- ¿A su criterio cree Usted, que al no ser adecuada la tipificación del delito de abuso de confianza en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, se trasgrede los derechos y se genera inseguridad jurídica?

.....
.....
.....

4.- ¿En sus varios años de experiencia profesional, considera que la inadecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza tras la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal, la pena establecida transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir?

.....
.....
.....

5.- ¿Considera que necesaria una reforma jurídica al Art.187 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a establecer una pena acorde al abuso de confianza y el abuso de la firma en un documento en blanco?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

I. Portada.....	I
II. Certificación.....	II
III. Declaración de Autoría.....	III
IV. Dedicatoria.....	IV
V. Agradecimiento.....	V
VI. Tabla de Contenidos.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Concepto de Abuso de Confianza.....	9
4.1.2. Delito.....	11
4.1.3. Pena.....	13
4.1.4. Sanción.....	14
4.1.5. Abuso de firma en blanco.....	15
4.1.6. Tipicidad.....	17
4.1.7. Apropiación o uso indebido.....	19
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	19
4.2.1. Características básicas del Abuso de Confianza.....	22
4.2.2. Elementos esenciales que conforman el abuso de confianza.....	22

	24
4.2.3. Elementos de la existencia de la firma en blanco.....	27
4.2.4. El Abuso de confianza en nuestro país.....	30
4.2.5. Características y capacidad del documento.....	32
4.2.6. El perjuicio ajeno	33
4.3. MARCO JURÍDICO.....	35
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	35
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.....	40
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	43
4.4.1. Bolivia.....	43
4.4.2. Perú.....	45
4.4.3 Chile.....	47
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	50
5.1. Materiales utilizados.	50
5.2. Métodos.	50
5.3. Procedimientos y Técnicas.	52
6. RESULTADOS.	53
6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas.....	53
6.2. Resultados de las Entrevistas.	63
7. DISCUSIÓN.	66
7.1. Verificación de Objetivos.	66
7.1.1. Objetivo General.	66
7.1.2. Objetivos Específicos.	66
7.2 Contrastación de Hipótesis.	68

7.3 Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma Legal.....	69
8 CONCLUSIONES.	73
9 RECOMENDACIONES.	75
9.2 Propuesta de Reforma Jurídica.	77
10 BIBLIOGRAFÍA.	79
11 ANEXOS.	81
Proyecto Aprobado.	81
ÍNDICE.....	113

